



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 670-R-UNICA-2024

Ica, 23 de abril de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0261-VRI-UNICA-2024, Resolución Vicerrectoral N° 091-VRI-UNICA-2024 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, los incisos 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Vicerrector de Investigación, entre otras, *dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad; y, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad;*

Que, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto Universitario, *la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución, o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas;*

Que, mediante Oficio N° 0261-VRI-UNICA-2024 de fecha 11 de abril de 2024, el Vicerrector de Investigación, remite la Resolución Vicerrectoral N° 091-VRI-UNICA-2024 de fecha 8 de abril de 2024, que aprueba la POLÍTICA EDITORIAL de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; para su consideración ante Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2024 el Consejo Universitario, acuerda por unanimidad ratificar la Resolución Vicerrectoral N° 091-VRI-UNICA-2024 de fecha 8 de abril de 2024, emitida por el Vicerrector de Investigación, que resuelve: aprobar la POLÍTICA EDITORIAL de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N° 091-VRI-UNICA-2024 de fecha 8 de abril de 2024, emitida por el Vicerrector de Investigación, que resuelve: aprobar la **POLÍTICA EDITORIAL** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°091-VRI-UNICA-2024

Ica, 8 de abril de 2024

El Vicerrector de Investigación (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N°003-2023-R-UNICA, de fecha 11 de mayo de 2023, la Rectora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", encarga interinamente al Dr. Dante Fermín CALDERÓN HUAMANÍ, en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a partir de la fecha de expedición de la Resolución Rectoral;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en su artículo 48° La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, señala en su artículo 50° El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, la Ley Universitaria N°30220, en su artículo 63° Vicerrectores, establece que todas las Universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad;

Que, el artículo 8° inciso 8.2, del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ejerce la función de Investigación;

Que, de conformidad con el artículo 29° del Estatuto Universitario, el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación;





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N°091-VRI-UNICA-2024 Pág. 2

Que, de acuerdo al artículo 30° inciso.30.1, 30.2, del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, son atribuciones del Vicerrector de Investigación, entre otras dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N°042-VRI-UNICA-2024, de fecha 6 de febrero de 2024, se Aprueba la Creación del Fondo Editorial Digital "San Luis Gonzaga" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", denominado:

NOMBRE: FONDO EDITORIAL DIGITAL "SAN LUIS GONZAGA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

OBJETIVO: Difundir la investigación científica local y acervo cultural, regional e internacional mediante el prestigioso Fondo Editorial Digital, Indizado a la Biblioteca Nacional del Perú y con proceso de Revisión por Pares Ciegos.

DOMINIO : <https://fondoeditorial.unica.edu.pe/>

CORREO: fondoeditorialdigital@unica.edu.pe

Que, es la propuesta y responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, la presentación del documento: Política Editorial de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que tiene por Objetivo, brindar políticas generales para las publicaciones oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (UNICA) y los documentos destinados a la difusión pública;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N°043-VRI-UNICA-2024, de fecha 6 de febrero de 2024, se Designa al Dr. Domingo Jesús CABEL MOSCOSO, como COORDINADOR del Equipo Editorial del Fondo Editorial Digital e integrantes del EQUIPO EDITORIAL del FONDO EDITORIAL DIGITAL "SAN LUIS GONZAGA", de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el mismo que dependerá del Vicerrectorado de Investigación;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector de Investigación, por el artículo 65° numeral 2.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 30° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el documento **POLÍTICA EDITORIAL** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que en fojas nueve (9) forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante F. Calderón Huamani
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN



POLITICA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

I Objetivo

Brindar Políticas Generales para las publicaciones oficiales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNICA) y los documentos destinados a la difusión pública.

II Finalidad

Identificar y uniformar los requisitos mínimos que deben cumplir las publicaciones oficiales de la UNICA y los documentos destinados a la difusión pública, a fin que puedan ser reconocidos como pertenecientes a la institución.

III Base legal

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNICA

IV Alcance

La presente política es de aplicación obligatoria por:

- Órganos de Gobierno de la Universidad, incluyendo el Rectorado, Vicerrectorados y Facultades.
- Oficinas y dependencias técnicas y administrativas de la Universidad.
- Docentes y estudiantes de la Universidad.
- Personal administrativo de la Universidad

V Responsabilidad

- El Vicerrector de Investigación es responsable de la elaboración, enunciado y actualización de la presente Política.
- Los responsables de los órganos de gobierno de la Universidad son responsables en lo que corresponde a los órganos que dirigen.
- Los Directores, Jefes o responsables de Unidades Técnicas y Administrativas son responsables de sus respectivas unidades.
- Los docentes y estudiantes, así como el personal administrativo son responsables en lo que les corresponda de la presente Política.



- **VI Normas Generales**
- **Definiciones:**

✓ **Publicación oficial:**

Todo documento, en texto, imagen, vídeo u otra forma de presentación que se origine desde una unidad orgánica de la UNICA y que esté destinada a un público, interno o externo abierto y distinto del que la origina o pública.

✓ **Publicación electrónica:**

Para los alcances de la presente Política se considera las denominaciones: publicación electrónica, publicación virtual y edición on line como sinónimos, referidos al uso de medios digitales como formato para el acceso a las publicaciones.

✓ **Publicaciones eventuales:**

Corresponde a publicaciones como Actas de congresos, Actas de eventos o Series limitadas, Vinculadas a un evento y en las cuales no existe un autor o autores sino un grupo compilador.

✓ **Libro:**

Publicación, en formato papel o electrónico que no prevea publicarse periódicamente y que tenga más de 60 páginas, en la diagramación que se le haya dado.

✓ **Folleto:**

Publicación, en formato papel o electrónico que no prevea publicarse periódicamente y que tenga más de 48 páginas, en la diagramación que se le haya dado.

✓ **Revista:**

Publicación periódica, en formato papel o electrónico, destinada a publicarse periódicamente e indefinidamente.

Principios de la Política Editorial

- **Flexibilidad:** la presente Política establece regulaciones que deben adaptarse a diferentes formas de publicación y difusión de contenidos según las características, necesidades y objetivos de las unidades en las que se originan y se responsabilizan por la publicación, sin vulnerar el principio de uniformidad.
- **Uniformidad:** las distintas publicaciones de la Universidad deben caracterizarse por incorporar determinadas características distintivas de identificación institucional que no puede ser adaptadas o modificadas.



❖ **Rectoría en política editorial**

- El Vicerrectorado de Investigación (VRI), a través del Fondo Editorial, es responsable del sello editorial de San Luis Gonzaga; es a su vez el órgano responsable de promover, supervisar y brindar apoyo para el cumplimiento de la presente Política.
- Es responsabilidad del Fondo Editorial mantener el catálogo único de publicaciones de la Universidad.

VII Normas específicas

Denominación oficial de la Universidad

La denominación oficial de la Universidad es la siguiente:

Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Universidad del Perú.

- La denominación oficial de la Universidad debe figurar en toda publicación, o documento de difusión pública institucional, independientemente del formato en que se realice.
- La denominación oficial de la Universidad no deberá figurar en itálicas o en mayúsculas. Cualquier variante necesaria por la naturaleza de la publicación deberá ser consultada con el Fondo Editorial. En el caso de imágenes o videos, la denominación oficial figurará en los créditos.
- La sigla UNICA no se utilizará en reemplazo de la denominación oficial de la Universidad, pero podrá utilizarse como abreviatura al interior de los contenidos de las publicaciones.

Denominación oficial de los órganos de la Universidad

- Para efectos de las publicaciones y documentos regulados por la presente Política, la denominación oficial de los órganos de la Universidad se ubicará en forma subordinada a la denominación de la Universidad, siguiendo el orden jerárquico o línea de autoridad que corresponda. El Anexo 1 incluye ejemplos demostrativos.
- El Fondo Editorial resolverá los casos no contemplados.

Créditos de las publicaciones oficiales

- Los créditos en las publicaciones institucionales, independientemente del formato en que se publiquen, solo deberán incluir a las dependencias y a las personas directamente involucrados en la edición de la misma o con responsabilidad editorial. No debe incluir una relación de autoridades universitarias o de Facultad.



Escudo de las publicaciones oficiales

- En toda publicación oficial de la Universidad, se deberá incluir, además de la denominación oficial de la universidad, el escudo oficial aprobado por Resolución Rectoral (RR).
- El uso conjunto del escudo y la denominación oficial se adecuarán a la naturaleza de la publicación, bien ubicándolos en un mismo nivel o fila o en doble nivel o dos filas.
- En el primer caso, el escudo se ubicará a la izquierda de la denominación oficial. Cuando se use en dos filas, se utilizará en una primera fila y centrado el escudo y en la segunda fila, centrada, la denominación institucional.
- Le corresponde al Fondo Editorial representar a la Universidad como detentador de derechos de signos distintivos de la Universidad, frente a las instancias que registran y supervisan estos derechos. Los signos distintivos incluyen la denominación oficial, el escudo y otros signos distintivos propios de la Universidad.

Escudos y logotipos institucionales

- Todo escudo o logotipo institucional, adicional al de la Universidad, para ser considerado oficial debe registrarse en el Fondo Editorial de la Universidad y, a través de esta dependencia, registrarse como distintivo de la Universidad en INDECOPI.
- Solo corresponde tener escudo distintivo a las Facultades, si lo creen conveniente, y este deberá ser registrado en el Fondo Editorial, aprobado por Resolución Decanal (RD) y ratificado por RR.
- Los logotipos institucionales pueden corresponder a institutos, centros u otras unidades académicas dependientes del Rectorado, Vicerrectorados o Facultades. En ningún caso corresponde a dependencias administrativas contar con un logotipo, debiendo utilizar el de la dependencia académica a la cual brinden apoyo.
- Los logotipos institucionales serán registrados por el Fondo Editorial, aprobados por RD y ratificados por RR.
- No se podrá utilizar en ninguna publicación de la Universidad o documento de difusión, escudos y logotipos que no estén registrados en el Fondo Editorial.
- La representación única de signos distintivos de la Universidad frente a INDECOPI corresponde al Fondo Editorial, el cual coordina con las unidades orgánicas de toda la Universidad sobre las posibles infracciones de terceros sobre su uso no autorizado.
- Los costos del registro de signos distintivos y su renovación periódica en INDECOPI son asumidos por la unidad a la cual representan.



❖ Uso de escudos y logotipos Institucionales

La ubicación de los signos distintivos de la Universidad, distintos a la denominación oficial de la Universidad y su escudo deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

- El Escudo de una Facultad debe figurar en el extremo derecho de la denominación oficial de la Universidad y el escudo de la Universidad y el escudo de la Universidad en el extremo izquierdo. En el caso de los Vicerrectores, su logotipo tendrá similar ubicación al de una Facultad.
- Los logotipos de las unidades dependientes de otra unidad orgánica se ubicarán en la línea subsiguiente a la denominación oficial de la Universidad.

❖ VIII Publicaciones oficiales

- Los libros publicados por el Fondo Editorial y las Facultades, en cualquier formato e independientemente del origen de su financiamiento o de su naturaleza (manuales, textos, resultados de investigación, otros), son publicaciones oficiales de la Universidad.
- Las publicaciones periódicas del Fondo Editorial o de las Facultades, en cualquier formato, independientemente de su financiamiento, son publicaciones oficiales de la Universidad.
- Las publicaciones eventuales, como actas de congresos de congresos, actas de eventos o series limitadas, cuando estén bajo la responsabilidad de la UNICA, también se considerarán publicaciones oficiales de la Universidad.
- Los libros, publicaciones periódicas o publicaciones eventuales originados desde una unidad administrativa se consideran publicaciones oficiales que llevan el sello editorial de la Universidad.
- Todas las publicaciones oficiales de la Universidad se incorporan al catálogo único de publicaciones de la Universidad que mantiene el Fondo Editorial.
- Los documentos de difusión o avisos originados en las unidades orgánicas de la UNICA no se consideran publicaciones, pero deben cumplir con los principios generales de la presente Política.

❖ Registro de publicaciones

- Todas las publicaciones oficiales de la Universidad deben contar con el registro oficial correspondiente: International Standard Book Number (ISBN), International Standard Serial Number (ISSN) o cualquier otro que corresponda. Este registro es administrado y gestionado exclusivamente por el Fondo Editorial de la Universidad.
- Todas las publicaciones oficiales de la Universidad serán publicadas digitalmente y depositadas en el repositorio institucional. A partir de este depósito se generará,



para el caso de publicaciones científicas. (libros, revistas y similares) el código de Digital Object Identifier (código DOI); y para publicaciones de naturaleza de difusión el Uniform Resource Identifier (código URI). Estos registros que permiten ubicar permanentemente la ubicación electrónica de un documento en internet, serán administrados y gestionados exclusivamente por el Fondo Editorial de la Universidad.

❖ **Publicación de libros**

- La publicación de libros de la Universidad es responsabilidad del Fondo Editorial, el cual mantiene el sello editorial "Fondo Editorial de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga".
- El Fondo Editorial se gestiona por sus propias normas las que deben estar en concordancia con la presente Política, así como cumplir con el proceso de REVISIÓN por pares externos, rigurosos y sin conflicto de Interés y de someterse o programas de antiplagio.
- La publicación de libros por las Facultades se realiza coordinadamente a través del Fondo Editorial.
- Todos los libros del Fondo Editorial se publican en formato digital y de acuerdo a la naturaleza de su origen y auditoría pueden estar disponibles en acceso abierto en el repositorio Institucional.
- Para efectos de la eventual impresión en papel de libros editados por la universidad, se utilizará el sistema de impresión a la demanda. Excepcionalmente y con la debida justificación y autorización, se imprimirá en otro sistema.

❖ **Publicación de Revistas**

- La Universidad edita revistas institucionales de investigación y de difusión.
- Las revistas de investigación corresponden a las Facultades y se rigen por las normas, directivas y procedimientos que establece el VRI, que deben estar en concordancia con la presente Política. El Fondo Editorial supervisa el cumplimiento de los estándares editoriales correspondientes y brinda apoyo a fin de que las revistas de investigación se indexen.
- Las revistas de difusión son de responsabilidad de la Administración central y se publican a través del Fondo Editorial, en concordancia con la presente Política.
- Todas las revistas institucionales se incorporan necesariamente al repositorio institucional de revistas.

❖ **Publicación de actas de congresos y otras publicaciones eventuales**

- La publicación de actas de congresos u otras publicaciones, por naturaleza únicas, seguirán las indicaciones generales aplicadas a libros y revistas, con las particularidades que correspondan.



- Reemplazará al editor y comité editor el comité científico o la organización que asuma la responsabilidad de compilar y editar las ponencias y resúmenes.
- Toda publicación eventual de esta naturaleza se incorporará al repositorio institucional.

❖ **Publicación de Tesis**

- La tesis de los exalumnos de la Universidad, conducentes a grados y títulos, constituyen una publicación oficial de la Universidad y deben cumplir las normas generales de la presente Política, adicionalmente a los requerimientos propios de las normas académicas que las regulen.
- Las tesis se publicarán digitalmente en el repositorio institucional según el formato que este determine y que sea concordante con las normas nacionales, tanto de investigación como de registro de títulos y grados. Todas contarán con la URI (Uniform Resource Identifier), que permita ubicarlas como objetos en internet.
- Corresponde a la Facultad que otorga el título o grado, en el pregrado, definir el registro oficial de las tesis en el repositorio institucional, para lo cual determinara, en coordinación con el VRI, el procedimiento a seguir.
- En el caso de tesis de posgrado, el procedimiento de publicación de la tesis en el repositorio institucional es la última etapa de un proceso regulado por las normas de posgrado y que se vincula con la obtención del grado o título respectivo, por lo cual serán de aplicación las normas que al respecto emita el VRI.
- El repositorio institucional de tesis es de libre acceso y todas las tesis deberán estar incluidas en texto completo.
- La reserva de publicación de tesis implica contar integralmente con la tesis a texto completo en el repositorio institucional, y hacer pública solo la metadata correspondiente por un periodo determinado concordante con la reserva realizada.
- Los requisitos para proceder a la reserva de publicación y el plazo que se otorgue serán determinados por el VRI. Al término del periodo de reserva, se publicará automática e íntegramente la tesis en el repositorio institucional.

❖ **IX Filiación Institucional para las Publicaciones**

- Las publicaciones periódicas de la Universidad tendrán un modelo uniforme de filiación institucional para sus autores, el cual se adecuará a los estándares de la disciplina o disciplinas materia de la publicación.
- Excepcionalmente se podrá indicar una doble filiación institucional académica por un autor, en caso que tenga simultáneamente ambas filiaciones al ser profesor invitado o investigador asociado en una de las instituciones al momento de la publicación.



- En el caso de las revistas de investigación, el modelo de filiación institucional, así como de grados que debe indicar el autor, debe figurar en las instrucciones para el autor que cada revista debe tener.
- Los autores Docentes de San Luis Gonzaga deberán adoptar una filiación institucional única para todas sus publicaciones, tanto en publicaciones de la Universidad como en cualquier externa, nacional o internacional.
- La filiación institucional de los docentes de San Luis Gonzaga se iniciará con el nombre y apellidos del autor y a continuación, se indicará la denominación oficial de la Universidad.
- El uso de los nombres y apellidos de los docentes Sanluisanos se adecuará a las características de la revista que acoge al autor
- La denominación oficial de la Universidad es Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en castellano, con mayúsculas y minúsculas. No aceptable traducir la denominación oficial, ni utilizar siglas.
- En caso de que un docente de San Luis Gonzaga desee mayor especificidad en su filiación institucional, podrá indicar la Facultad, la Escuela Profesional o el Departamento al que pertenece, tanto en castellano como alternativamente en inglés. Igualmente, podrá indicar la pertenencia a un instituto o centro de investigación. En todos los casos, solo se podrá hacer referencia a dependencias académicas reconocidas por la Universidad.
- Los Docentes de San Luis Gonzaga deberán indicar su correo electrónico institucional del dominio "@unica.edu.pe" como correo de referencia en toda publicación, interna o externa, nacional o extranjera.
- Los estudiantes de pregrado indicaran como filiación institucional la Universidad, la Facultad y la Escuela Profesional a la que pertenecen. Los estudiantes de posgrado indicarán, como filiación institucional, la Universidad y la Facultad a la cual esta adscrito su programa de posgrado.
- Los estudiantes podrán incluir como correo de referencia el correo institucional u otro de carácter personal.
- Las publicaciones periódicas de la Universidad deberán contar con un correo electrónico de contacto incluido en el dominio "@unica.edu.pe", que corresponderá al editor o responsable.

❖ **Filiación laboral para las publicaciones**

- Adicionalmente a la filiación institucional académica se podrá utilizar en las publicaciones periódicas de la Universidad una filiación laboral, cuando esta sea distinta a la filiación institucional académica.
- Solo se aceptarán filiaciones laborales vigentes a la fecha de la publicación. No son aceptables denominaciones como exdirector, o cualquier otra que indique una relación inexistente a la fecha de la publicación.



❖ **Otras afiliaciones**

- Las afiliaciones a académicas científicas de carácter nacional y reconocidas como tales, se permiten complementariamente a la filiación institucional. Las afiliaciones a sociedades u otras agrupaciones científicas a sociedades, incluyendo aquellas que llevan la denominación de Academia, pero no son reconocidas por la ley como tales, no se admiten en la filiación de autores.

❖ **X Disposición final**

Corresponde al VRI, a través del Fondo Editorial, emitir normas, o procedimientos complementarios para casos específicos de Política editorial que sean concordante con la presente Política general.



ANEXO 1

Ejemplos demostrativos de denominación oficial de los órganos de la Universidad

Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
Universidad del Perú.
Rectorado
Dirección .../ Oficina de ... / Centro Cultural / Otros.

Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
Universidad del Perú.
Facultad de XXXXXXXXXXXXXXXX
Departamento Académico de XXXX / Instituto de XXXXXX / otros.

Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
Universidad del Perú.
Vicerrectorado de XXXXXXXXXXXX
Dirección de ... / Instituto ... /